



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0076
RADICADO N° 2021-00340-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida TATIANA GIL RIOS contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.-ICOLTRANS S.A.S. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a la respuesta a la demanda.

CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en las respuestas a la demanda allegadas por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.-ICOLTRANS S.A.S. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se tiene por contestada la demanda por parte de las mismas.

En los términos de los poderes conferidos se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.-ICOLTRANS S.A.S., al abogado titulado CARLOS ANDRES MORA DIAZ, portador de la T. P. No. 148.335 del C. S. de la J., y para representar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR a la abogada titulada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, portadora de la T. P. No. 85.690 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se admite como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, a los señores JULIO ALEJANDRO RUIZ MONSALVE y JULIAN DAVID GÓMEZ CLAVIJO.

Se requerirá a la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.-ICOLTRANS S.A.S. para que suministre copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13468003>

Asimismo, se señala la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13468032>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados a la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.-ICOLTRANS S.A.S. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado titulado CARLOS ANDRES MORA DIAZ, portador de la T. P. No. 148.335 del C. S. de la J.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada titulada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T. P. No. 85.690 del C. S. de la J., para representar a la sociedad demandada.

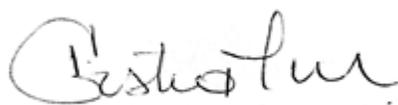
CUARTO: ADMITIR como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la AFP citada, a los señores JULIO ALEJANDRO RUIZ MONSALVE y JULIAN DAVID GÓMEZ CLAVIJO.

QUINTO: REQUERIR a la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.-ICOLTRANS S.A.S. para que suministre copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

SEPTIMO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de febrero de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7796fde41a6cb965ac05eda8676ac2183fe77a9f89dff70f590d7ca60f54659e**

Documento generado en 14/02/2022 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>